

MEMORIAL - CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD.18-001-2333-000-2021-00103-00

Oscar Andres Ortiz Martinez <abogadortizmartinez@gmail.com>

Jue 4/11/2021 4:46 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PROCESO GRUPO LIBANO.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA GRUPO LÍBANO.pdf;

EXPEDIENTE NÚMERO: 18-001-2333-000-2021-00103-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA – CAQUETÁ

--

OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ

Abogado Especialista

TP. N° 219.051 Del C.S. De la Judicatura

Cel. 3125971308

[ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf](#)



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
Despacho Alcaldesa



San José del Fragua, noviembre de 2021

Honorable Magistrado
PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia, Caquetá,

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL LÍBANO SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
RAD: 2021 – 00103-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.504.187 expedida en Florencia (Caquetá), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 219.051 Del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, con facultades expresas otorgadas por La señora Alcaldesa **CARMENZA COLLAZOS URQUINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.601.107 expedida en San José del Fragua, quien funge como Representante legal del Municipio de San José de Fragua, ente territorial que se identifica con número de NIT 800.095.782-0, por ser la Alcaldesa elegida popularmente, según acta de posesión No. 07 del 20 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) emitida en la Notaria segunda del Círculo de Florencia – Caquetá, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado vía correo electrónico el día 23 de septiembre hogaño por lo que estando dentro del término legal otorgado por la Ley 1437 de 2011, me permito pronunciarme de fondo respecto de los hechos que estructuran el libelo incoatorio, además de las pretensiones en él contenidas, de la siguiente manera:

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto. El Grupo Empresarial Líbano S.A.S. en calidad de contratista, no cumplió con el cien por ciento (10%) del objeto contractual, tal y como fue dado a conocer mediante el informe de interventoría dado a conocer en el mes de febrero del año 2020. En relación con la aprobación del permiso legal de INVIAS es una circunstancia que fue superada y por ende, tenían las condiciones dadas para haber culminado la obra en su totalidad.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No me consta, y a razón de ello el municipio se atenderá a lo que resulte probado.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto. Es correcto en lo atinente a la exigencia realizada por la Alcaldía Municipal, en cuanto a la constatación de los soportes de información, es un aspecto que deberá de ser acreditado por la actora.

AL NOVENO: No me consta. La remisión del oficio indicado deberá de ser acreditada por la actora, con los soportes de recibido correspondientes.

AL DÉCIMO: Parcialmente cierto. En lo tocante al municipio de San José del Fragua, es cierto que el representante de la Administración Municipal se rehusó a la firma del acta de entrega y recibo final de los acueductos, a razón de que no se encontraban terminados al cien por ciento en coherencia con el objeto contractual. En lo referente al municipio de Belén, no nos consta.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta. La elaboración del acta de liquidación contractual deberá de ser acreditada por la parte demandante.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



AL DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. En primer lugar, el municipio de San José del Fragua en calidad de contratante estuvo presto a cumplir a cabalidad con la obligación contractual atinente al pago del valor acordado, y suscripción del acta de recibo a satisfacción, no obstante, estos actos contractuales no pudieron llevarse a cabo a razón de que el objeto preestablecido no fue cumplido por el contratista, motivo por el que mal haría este ente territorial en recibir una obra inconclusa, lo cual fue claramente conceptualizado y evidenciado por el interventor mediante el informe final entregado en el mes de febrero del año 2020. En lo tocante a la liquidación del contrato de mutuo o de manera unilateral, es cierto, es un acto que no ha sido realizado, por las razones expuestas que lógicamente impiden liquidarlo al no encontrarse satisfecho el objeto contractual.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta. Es una aseveración que deberá de ser acreditada por el demandante.

AL DÉCIMO CUARTO: Es Parcialmente cierto. En lo que respecta a las actuaciones desplegadas por la Administración municipal de San José del Fragua, en lo demás, deberá de ser acreditado por el actor.

AL DÉCIMO QUINTO: Es Parcialmente cierto. El municipio de San José del Fragua no recibió la obra que tiene como objeto la construcción del acueducto multiveredal, ni la liquidación del contrato, a razón de incumplimiento contractual por parte del contratista, tal y como se ha dejado por sentado en los numerales antecedentes.

AL DÉCIMO SEXTO: Parcialmente cierto. El hecho que atañe a no recibir las obras, no es propiamente falta de voluntad como lo afirma el actor, sino, una decisión consecuente y fundamentada en la inconclusión de la obra, obligación que recae en cabeza del contratante, y que bajo ninguna circunstancia este municipio se puede permitir aceptar, pues ello llevaría a un descalabro presupuestal, un detrimento patrimonial que únicamente trae efectos negativos a este ente territorial, teniendo en cuenta el valor del contrato que como mínimo acarrea un cumplimiento prolijo de cada una de las obligaciones contractuales. En lo referente a los gastos en los que ha debido de incurrir el actor para la vigilancia, gastos de personal,

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
Despacho Alcaldesa



aportes, honorarios, alquiler de equipos y demás, no nos consta, deberá de ser acreditado por el demandante.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho. Resulta ser un análisis del extremo actor lo enunciado en este numeral, no obstante, se hace necesario indicar que el municipio de San José del Fragua requirió al Grupo Líbano con el fin de liquidar el contrato de mutuo acuerdo, con la asunción de una serie de compromisos encaminados al cumplimiento efectivo del objeto contractual, pues teniendo como soporte el informe de interventoría, claramente se puede constatar que la obra no ha sido terminada en su totalidad, por lo que resulta ser un imperativo que se materialice en coherencia con las obligaciones asumidas contractualmente.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto. El contrato de interventoría fue liquidado por la parte contratante.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto.

En Cuanto a las **PRETENSIONES:**

Desde ya se manifiesta una absoluta y contundente **OPOSICIÓN** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones que integran el libelo incoatorio, inclusive, de la acumulación de las mismas que ha sido esbozada por el actor, por las razones de hecho y de derecho que serán sustentadas en el acápite atinente a las excepciones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

A contrario *sensu* de lo afirmado por el demandante, la no liquidación del contrato de obra pública ha obedecido a factores estrictamente objetivos, que se circunscriben al incumplimiento del objeto contractual, aspecto que fue puesto en evidencia a través del informe final del interventor dado a conocer en el mes de febrero del año 2020, y no precisamente por falta de voluntad de este ente territorial.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



Una vez se tuvo conocimiento de que el objeto del contrato estaba indefinido a razón de que faltaban por terminar algunos aspectos del contrato, el municipio de San José del Fragua asumió una posición conciliadora en primera instancia, es decir, se buscó un acercamiento directo con el demandante Grupo Empresarial Líbano, en aras de poder liquidar el contrato de mutuo acuerdo, con la fijación clara de compromisos inmediatos que permitieran asumir el cumplimiento total del objeto contratado, y esto se dio a conocer mediante el envío de sendos oficios al contratista mediante los cuales se le convocó para estudiar esa salida, favorable para ambas partes, no obstante, no se pudieron llevar a cabo por diferentes circunstancias, entre ellas, falta de voluntad del actor.

El informe final de interventoría realizado por CVS CONSTRUCTORES contiene información relevante, soportada documentalmente, que ilustró a este municipio acerca de las irregularidades que presentaba la obra pública, lo que sin lugar a dudas puso de presente que el objeto del contrato no se encuentra satisfecho en su totalidad. A efectos de que este Despacho cognoscente tenga un panorama más amplio de lo verdaderamente acontecido a la fecha en relación con la liquidación del contrato, de manera sintetizada se dan a conocer los hallazgos puestos de presente por agente interventor, así:

“1. En relación con el avance financiero, se tiene que a la fecha de realización del informe por parte del interventor, al contratista se le ha cancelado un porcentaje del noventa y seis punto diecinueve por ciento (96.19) del cien por ciento establecido en el contrato de obra.

2. Que el avance de la ejecución de la obra es menor al ya amortizado por parte del contratante al contratista, toda vez que a la fecha de realización del informe de interventoría la ejecución de la obra va en un noventa y cuatro punto cincuenta y siete por ciento (94.57%), lo que quiere decir que existe un atraso injustificado en la materialización de la obra en relación con los dineros ya anticipados y pagados al contratista.

3. Que a la fecha del informe de interventoría, se logró evidenciar que existe un saldo por ejecutar de mil ciento sesenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos (\$1.164.063.414.64), de conformidad con el acta parcial N° 19 del 26 de julio de 2018.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



4. En el punto 1.1.4. (**pág. 28**) “Red de Distribución” en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, el interventor hace referencia a que “El contratista no ha presentado el diseño hidráulico final con el que se debe operar la red de distribución ya que en el funcionamiento en algunos ramales se ha tenido dificultades con presiones tanto mayores como menores deteriorando la tubería, por tal razón la red se encuentra en mal funcionamiento por no tener estabilidad en el servicio.

El contratista no ha presurizado la red en su punto final”

5. En el punto 1.2.3. (**pág. 49**) “Red de Distribución” en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, el interventor hace referencia a que “El contratista no ha presentado el diseño hidráulico final con el que se debe operar la red de distribución ya que en el funcionamiento en algunos ramales se ha tenido dificultades con presiones tanto mayores como menores deteriorando la tubería, por tal razón la red se encuentra en mal funcionamiento por no tener estabilidad en el servicio.

El contratista no ha presurizado la red en su punto final”

6. En relación con el municipio de la Montañita (pág. 62), el interventor hace referencia a que el contratista “no realizó la instalación de la tubería en el paso de la vía nacional en el punto llamado la sardina, y así incumpliendo el compromiso de dejar la red de distribución principal completa”

7. En relación con el punto 1.2 (**pág. 88**) “Estado Financiero de la Obra” refiere el interventor “Durante la ejecución del proyecto, se aprobaron para el contratista diecinueve actas por un valor total de veinte mil doscientos ochenta y un millones doscientos veintisiete mil ciento treinta y cinco pesos \$ 20.281.227.135.

El contratista financieramente ha recibido \$ 20.630.096.159.50 el cual le falta por autorizar \$ 348.819.024.47 el cual le queda un saldo por cobrar de \$ 815.244.391.35 el cual no ha ejecutado a la fecha de este informe”

8. En el numeral punto N° 5 numeral 5º (pág. 90) el interventor hace referencia a lo siguiente “El contratista no finalizó el 100% de las actividades establecidas en el presupuesto de obra, a la fecha de este informe el contratista no había ejecutado en totalidad el contrato dejando de

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



ejecutar la suma de 1.164.063.414.64, dicha situación es contemplada por esta interventoría como un incumplimiento al contrato de obra”

9. *En el mismo punto N° 3 correspondiente al diagnóstico final (pág. 92) en los numerales 8,9 y10, el interventor hace referencia a lo siguiente:*

“En las obras de San José del Fragua, Belén de los Andaquíes y la Montañita, se efectuaron pruebas de operación en cada uno de los sistemas de acueducto, presentando fugas en sus componentes en los tres municipios.

- *El componente de la bocatoma en el municipio de San José del Fragua, a la fecha del presente informe se encuentra tapada la regilla de captación de agua por sedimentación.*
- *En el componente de la red de aducción en el municipio de San José del Fragua, a la fecha del presente informe se encuentra la red tapada con arena.*
- *El contratista no ha presentado el diseño hidráulico final en los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes para saber cómo operar la red de distribución, ya que en el funcionamiento en algunos ramales se ha tenido dificultades con presiones tanto mayores como menores deteriorando así la tubería, por tal razón la red se encuentra en mal funcionamiento por no tener estabilidad en el servicio.*
- *El contratista no ha presurizado la red en su punto final en los tres municipios.*
- *Al momento del informe existen quejas por parte de los beneficiarios de los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes que la red no funciona porque no le llega el agua a sus predios.*
- *En los accesorios como válvulas de corte, ventosas, purgas y los registros encontramos fugas de agua en los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes.*
- *En el municipio de la Montañita después de revisar las obras se encuentra que la red de distribución principal a los dos kilómetros de esta, el agua no llega al sitio llamado los mangos ya que el contratista rompió línea piezométrica del diseño al instalar esta tubería, por lo tanto el tanque no hace su descarga completa se hace necesario el cambio de esta.*

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



- *El contratista no realizó la instalación de la tubería en el paso de la vía nacional en el punto llamado la sardina, y así incumpliendo el compromiso de dejar la red de distribución principal completa en el municipio de la Montañita.*
- *Adicionalmente, se presentaron fallas en los componentes de tratamiento de agua potable, observando fugas en las válvulas de corte, y rupturas en los tableros interiores de los sistemas compactos tales como floculadores y desarenadores, situación que fue denunciada por la comunidad de San José del Fragua incluidos veedores de proyecto quienes afirmaron que el sistema de acueducto no funcionó correctamente”.*
- *Punto 9. “teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría informa a la Supervisión que los sistemas de acueducto de San José del Fragua, Belén de los Andaquíes y la Montañita, aún presentan fallas en la infraestructura que impiden el funcionamiento óptimo de los mismos.*
- *Punto 10. Es de aclarar que las fallas presentadas en los tres acueductos se presentan por errores constructivos cometidos por el contratista, los cuales no se detectan en el momento de la instalación sino en el momento del funcionamiento del sistema, por esta razón no fueron evidentes en el momento del recibo parcial por parte de esta interventoría”.*

10. La empresa interventora extrae una serie de conclusiones en relación con los hallazgos puestos en evidencia, siendo importante referir las más relevantes en relación directa con el incumplimiento del contrato de obra, así:

- *El contratista no ha finalizado el total de las actividades ejecutables del contrato de obra N° 001 de 2016, dado que en los últimos meses el personal que mantuvo en obra fue el mínimo para la ejecución de las mismas.*
- *La ejecución física del contrato de obra es el 94.57% la cual difiere con la ejecución financiera en 1.62% es decir está en el 96.16%, ya que el anticipo no se ha amortizado en su totalidad.*

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



- De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que el contratista incumplió con las actividades contractuales y afectando a la comunidad beneficiaria del acueducto en los diferentes municipios.
- Si bien es cierto que la ejecución física del contrato asciende al 94.57% y la financiera en el 96.19%, se deja en disposición de la Administración municipal de San José del Fragua supervisora del contrato de obra el incumplimiento del contratista de acuerdo a este informe que muestra la situación real del contrato, pide que se declara el incumplimiento del contratista el cual no cumplió con las obligaciones contractuales dejando en mal funcionamiento las obras construidas, el cual produjo un daño al patrimonio de la Nación y a las personas beneficiarias del proyecto. Una vez vencido el plazo previsto en el contrato sin haber terminado o haya atendido tardía o defectuosamente la obra, se configura un incumplimiento contractual. En este caso la entidad contratante puede declarar la caducidad del contrato y **hacer efectiva la póliza de buen manejo del anticipo y calidad de esta.** (Negrillas fuera del texto original).

11. En el punto N° 5.2 del informe de interventoría, se hace alusión a las normas presuntamente violadas por el contratista en relación con el contrato de obra, haciendo referencia a las siguientes:

- Cláusula 2 del contrato de obra pública N° 001 de 2016: OBJETO DEL CONTRATO: “CONSTRUCCIÓN DE TRES ACUEDUCTOS MULTIVERDALES EN LOS MUNICIPIOS DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, LA MONTAÑITA Y SAN JOSÉ DEL FRAGUA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”
- Cláusula 3 del contrato de obra pública N° 001 de 2016: Las actividades específicas del contrato.
- Cláusula 6 del contrato de obra pública N° 001 de 2016: PLAZA Y CRONOGRAMA DE OBRA: La cual quedará de la siguiente manera, el plazo de ejecución del contrato es de TREINTA Y TRES (33) MESES CON QUINCE (15) DIAS; el cual culminará el 25 de noviembre de 2019.
- Cláusula 8 del contrato de obra pública N° 001 de 2016: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo los estudios previos, pliego de condiciones y cada uno de los documentos que hace parte integral del proyecto. (...).”

Es claro que la negativa estatuida por este municipio para recibir la obra, se afinsa en razones plenamente válidas que van en plena coherencia con el informe de interventoría que da fe acerca de las inconsistencias para el buen funcionamiento de la misma, sumado al hecho de que existen irregularidades que deben de ser subsanadas y que ya fueron objeto de anticipo en su debido momento, todo lo que en suma permite establecer una más que justificada razón para no liquidar el contrato de mutuo acuerdo, ni mucho menos resulta posible aceptar recibir la obra en el estado en que se encuentra, pues como claramente lo ha dilucidado el interventor, no sería posible ponerla en un óptimo funcionamiento al servicio de las comunidades que hacen parte de los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua y la Montañita, Caquetá.

Cada uno de los hallazgos Honorable Magistrado se encuentran claramente expuestos en el informe del agente interventor que será aportado junto con este escrito de contestación, a fin de poder acreditarlo en debida forma, y cercenar de tajo cualquier duda acerca de un incorrecto actuar administrativo en cabeza de este municipio, en lo atinente estrictamente al contrato objeto de demanda.

El incumplimiento que se predica es ampliamente conocido por el Grupo Líbano, o mejor aún, la razones que antepone el municipio en calidad de contratista para haberse negado a la liquidación en la forma y términos exigidos por el actor, pues es claro que esta entidad debe de velar por el patrimonio público, procurar la inversión correcta y ajustada de los recursos en beneficio de los administrados, acorde a los principios rectores que rigen la función pública, establecidos expresamente en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Es menester también dar a conocer al Despacho, que el informe final del agente interventor posee una serie de documentos anexos, entre los cuales se encuentran los oficios emitidos por las comunidades beneficiarias del sistema de acueducto contratado, y allegados a la Alcaldía municipal, los cuales dan cuenta de irregularidades en la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, memoriales que pueden observarse entre los folios 240 a 243, y corroboran aún

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



más, que no se trata de una invención por parte de este municipio el incumplimiento aludido, sino, en que se soporta con elementos demostrativos que permiten corroborar cada una de las afirmaciones en relación con el incumplimiento predicado.

El incumplimiento en la ejecución del contrato de obra, adicionalmente se puede constatar con el contenido del acta de visita de mesas de trabajo entidades ejecutoras y conceptos de seguimiento del Sistema General de Regalías, emitido el día 10 de octubre del año 2019, mediante el cual se evidencia que posterior a la fecha de vencimiento del plazo pactado para la ejecución del objeto contractual, no estaba terminado en un ciento por ciento, inclusive, con obras no realizadas como claramente se puede detallar.

Asimismo, del informe de visita técnica realizado el día 17 de febrero del año 2020, por la Ingeniera NATALIA GORRÓN RIVERA, en calidad de profesional universitaria al servicio de este municipio, y el Ingeniero Jhon Fabián en calidad de contratista. Dicho informe da cuenta de cada una de las irregularidades que evidenciaron en relación con la ejecución del objeto contractual, lo cual les permitió concluir que la obra no se encuentra ciento por ciento terminada, tal y como fue plasmado y dado a conocer al municipio.

La negativa a liquidar el contrato en la forma y términos propuestos por el Grupo Empresarial Líbano encuentra su génesis en un incumplimiento latente, demostrable, además de real, y esta Administración municipal tiene como obligación velar por la correcta inversión de los dineros públicos, por lo que en coherencia con ello han sido desplegadas las acciones pertinentes para así garantizarlo.

Reporte Como Obra Inconclusa Ante El Ente De Control – Contraloría General De La República

Otro de los aspectos neurálgicos que ha suscitado en la relación contractual entre este municipio y el demandante Grupo Líbano, concierne al reporte que como obra inconclusa fue realizado ante la Contraloría General de la República, lo cual le ha traído serios problemas al actor que le imposibilitan la suscripción de contratos con al Estado, entre otra serie de limitaciones hasta tanto defina la situación que dio origen al reporte.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



Al demandante Grupo Empresarial Líbano, en varias oportunidades y ante la radicación de diversas peticiones formales, se le ha dado a conocer que las actuaciones realizadas por el Municipio de San José del Fragua, se encuentran soportadas en lo previsto en la ley 2020 del año 2020, cumpliendo así con lo previsto en el literal b), que dispone:

Registro de Obras Civiles Inconclusas: *Es un sistema que contiene los datos sobre obras inconclusas en todo el territorio nacional. El inventario de obras civiles inconclusas reportado por las entidades estatales hará parte integral del banco de proyectos de la respectiva entidad*

El reporte como obra inconclusa fue realizado por el Municipio de San José del Fragua el día 17 de noviembre de 2020 por los funcionarios encargados de la Oficina de Planeación, previo análisis jurídico el respectivo formulario diseñado por la Contraloría General de la Nación para las obras inconclusas, el cual se hace directamente en la plataforma SIRECCI. Y esta determinación obedeció puntualmente a que se vencieron los términos para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, inclusive, realizarlo de manera unilateral, sin que se viera ningún avance significativo en los acercamientos realizados entre las partes, ni mucho menos la superación ostensible de aquellas irregularidades que fueron puestas de presente por el agente interventor.

Esta determinación que estuvo en cabeza del municipio fue igualmente motivada por la indefinición del contrato en lo atinente a su liquidación, toda vez que resulta ser un imperativo liquidarlo una vez fenecido el plazo de ejecución, por lo que transcurrido más de un año aproximadamente, no se tenía nada consolidado, aspecto que dejaba desnudo al municipio en calidad de contratante, pues no es correcto ni acertado dejar una obra totalmente a la deriva, sin liquidación, máxime, cuando su objeto no ha sido satisfecho, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentran en entredicho.

Este tema ha sido la piedra angular, sin lugar a dudas, toda vez que ha desencadenado la radicación de peticiones formales y una acción de tutela por parte del contratista, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, basado en las presuntas irregularidades o ausencia de motivos para que este municipio hubiese procedido de determinada manera.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



El incumplimiento que se predica en cabeza del contratista y aquí demandante Grupo Empresarial Líbano, ha sido tal, que el municipio ha actuado con total transparencia y apego a la Ley y la Constitución Política, no ha existido ninguna actuaciones fraudulenta, oscura o injustificada en contra del actor, contrario a ello, el principal propósito del municipio ha sido defender el patrimonio del Estado, propender por el cumplimiento total del objeto contractual, y ante las vicisitudes que han suscitado, dejar las constancias pertinentes ante los órganos de control, lo cual permita revestir de garantías a cada una de las partes que participamos en el desarrollo y ejecución contractual.

En aras de no quebrantar el derecho fundamental de petición que en su momento fue radicado por extremo actor, sea del caso referir a este Honorable Despacho, las razones que han soportado el reporte que como obra inconclusa fue realizado por este municipio, y que directamente han sido dadas a conocer al demandante, precisamente en el más reciente de los oficios radicados, correspondiente al GEL-G 237 DE 2021, así:

1. *“Señores Grupo Empresarial Líbano, teniendo en cuenta su solicitud, en primer lugar es preciso manifestarles, que el reporte realizado como obra inconclusa a la Contraloría General de la República, encuentro total respaldo jurídico en el contenido del Art. 2 de la ley 2020 de 2020, y no corresponde a una acción temeraria o desconocedora de ley por parte de esta Administración.*

Adicional a lo precedente, es importante referir que desde el mes de enero de 2020 cuando empezó este nuevo gabinete Administrativo, el contrato de obra del cual ustedes son contratistas que involucra como objeto la construcción de tres acueductos Multiveredales para los municipios de La Montañita, Belén de los Andaquíes y San José del Fragua, se recibió en un estado de desfinanciamiento total, y con una medida de suspensión de giro por encontrarse inmerso en un plan de mejora, y que uno de sus requisitos para superar ese escollo, es la consecución de los recursos para su terminación, hecho que se evidenció en su momento, y que por negligencia, descuido o indiferencia de la parte contratista, ese trámite no había sido posible ni siquiera radicarlo a la OCAD; a su vez, al empezar a recibir requerimientos de los entes de control y de la fiscalía en procesos de investigación que están en curso, se llegó a la conclusión de hacer el respectivo reporte, ya que lo que se visualizaba en su momento es que el contrato de obra no cumpliría en el corto plazo el objetivo para el cual fue contratado, sin embargo es de tener en cuenta que la misma ley 2020 contempla la

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



posibilidad de cancelar dicha anotación cuando se cumpla a satisfacción con el objeto contractual.

Otro tema relevante es el hecho que el municipio de Belén decidió liquidar la interventoría en el mes de febrero de 2020, lo que puso en riesgo la terminación del contrato a satisfacción, por lo que el municipio debió de prestar especial atención a esta circunstancia, pues dejó en vilo la ejecución del objeto contractual.

Atendiendo el objeto de la petición, es oportuno traer a colación el significado de obra inconclusa, establecido en el literal a del artículo 2º de la ley en comento, el cual preceptúa lo siguiente:

“a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.”

El inciso único del literal antecedente, establece que si la obra no ha concluido de manera satisfactoria por causas no atribuibles al contratista, deberá de designarse un comité técnico por parte del Representante Legal de la entidad contratante a fin de que se determine si efectivamente corresponde o no a una obra inconclusa, requisito que en este caso particular no aplica, por cuanto las causas de indefinición de la obra, son atribuibles a la parte contratista.

2. Según la consulta del archivo del contrato encontramos que, desde el 4 de septiembre de 2017 se requirió el documento técnico para el trámite de la adición que requería el proyecto en su momento, requerimiento que se repite el 19 de septiembre del mismo año, a su vez es de aclarar que la cláusula segunda del contrato contempla la construcción de tres acueductos y en ninguno de sus apartes contempla la construcción de unos componentes del sistema.
3. Con relación a este punto se considera que en calidad de entidad ejecutora de los recursos y contratante, se han dado todas las condiciones para el cumplimiento del objeto contractual, ampliando el plazo adicional en siete oportunidades hasta por veintiún (21) meses con quince (15) días, tiempo en el cual se demostró un alto grado de irresponsabilidad del contratista, desde el mismo momento que solicitó la modificación al proyecto inicial, llevando a desfinanciarlo, y de ahí en adelante no cumplió con la responsabilidad que le asistía de estructurar y entregar todo su esfuerzo

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



para lograr la consecución de los recursos que evitaren este tipo de consecuencias que hoy tiene dicho proyecto considerado como crítico y ad portas de llevar al ente territorial a ser sancionado como ejecutor de recursos del SGR.

- 4. La liquidación del contrato no se ha realizado teniendo en cuenta la cantidad de inconvenientes que ha presentado, los seguimientos de los que viene siendo objeto por parte de los entes de control, y más aún cuando sobre este pesa una medida de suspensión de giro por parte del DNP, a su vez es de resaltar el agravante de que la interventoría no avaló la última acta presentada por el grupo Líbano como ejecución de obra.*
- 5. Para su conocimiento envió copia del respectivo reporte en 4 folios*
- 6. Con respecto este punto cabe anotar que la entidad contratante de la interventoría fue el municipio de Belén de los Andaqués y fue quien tomo la decisión de liquidar el contrato.*
- 7. En este punto es preciso manifestar, que la inexistencia de recursos para la ejecución del objeto contractual, no es un asunto que traiga consigo responsabilidad directa al municipio en calidad de contratante, pues en este aspecto se hace necesario traer a colación, que la financiación del contrato estaba totalmente asegurada, no obstante, el sinnúmero de adiciones propiciadas por el contratista, trajo consigo una lógica desfinanciación, y ello fue producto de una indebida planificación y ejecución atribuible únicamente al ejecutante del contrato, como lo es el grupo Empresarial Líbano, y no precisamente del contratante.*

La desfinanciación de la obra, o lo que es igual a decir, ausencia de recursos para la terminación de la obra, no es ajena al contratista como lo afirma en el escrito petitorio, contrario a ello, y tal como se ha predicado desde el inicio de esta Administración, es evidente que el sinnúmero de adiciones, cambios, y demás aspectos generados por el contratista, hicieron que la obra quedase acéfala, en tratándose de la total ausencia de recursos para su terminación. Ha sido evidente que la falta de planificación ha preponderado en la ejecución y desarrollo de la obra, pero no precisamente por responsabilidad o intervención directa de esta parte contratante.

Por supuesto que el municipio aceptó, y dio a conocer a los entes de control la ausencia de recursos, pero ello no comporta desligar de responsabilidad directa al contratista, pues es claro que la postura asumida por esta entidad ha sido clara y

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



objetiva a la hora de determinar las causas de indefinición de la obra, que hoy la ubica como inconclusa de conformidad a la ley 2020”.

Los anteriores han sido los elementos de juicio tenidos en cuenta por el municipio para pregonar el incumplimiento contractual, y a su vez, haber realizado el reporte ante el ente de control, determinación que no ha sido de buen recibo por parte del contratista y hoy demandante, no obstante, tal y como podrá evidenciarlo este Despacho, es una decisión que encuentra asiento y soporte jurídico en el acontecer fáctico que ha suscitado al día de hoy en torno a la liquidación del contrato de obra pública que tiene como objeto la construcción de tres acueductos Multiveredales para los municipios de la Montañita, Belén de los Andaquíes y San José del Fragua.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

De las pretensiones del escrito de demanda se desprende que el actor persigue el reconocimiento y pago por concepto de restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato, un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS.

Frente a este particular es importante referir, que aunque el equilibrio económico, no se encuentra consagrado como principio, este si fue definido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece lo relacionado con la ecuación contractual, señalándose que existen algunas situaciones o causas que pueden hacer que se rompa el equilibrio contractual.

En los contratos que celebran las Entidades Estatales, se pueden presentar diversas situaciones las cuales pueden alterar el equilibrio económico del contrato, lo cual es importante de ser estudiado, especialmente por la ruptura que puede darse del equilibrio económico del contrato estatal en Colombia, y como puede lograrse su restablecimiento¹.

¹ UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL CÚCUTA, COLOMBIA 2019

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



Es importante tener de presente, que el restablecimiento del equilibrio económico es un aspecto que busca proteger los intereses del contratista, cuando ha sido desconocido, quebrantado, o afectado, pero por causas AJENAS a las acciones de este, así:

“El restablecimiento del equilibrio económico en la contratación pública es un aspecto fundamental a favor del contratista, ya que a través de este principio contractual puede velar por sus intereses económicos que se observan afectados en razón a una acción y/u omisión externa a su labor. Resulta entonces comprensible, que el desequilibrio económico no se haya originado en razón ha actuaciones endilgadas a la parte contratista, en vista a que en ese escenario no sería procedente la irradiación del principio de equilibrio económico”.

En Colombia los contratos que se celebran en las entidades públicas son denominados contratos estatales, y se encuentran definidos en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1. Contrato de obra; 2. Contrato de consultoría; 3. Contrato de prestación de servicios; 4. Contrato de concesión; y, 5. Encargos fiduciarios y fiducia pública”.

Por ende estos contratos se encuentran regulados por la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, en las cuales se establecen unos principios que son los encargados de regir la actividad contractual, como son la transparencia, economía, responsabilidad, y el deber de selección objetiva (Ley 80 de 1993, artículos 24, 25, 26, 29).

Aunque el equilibrio económico, no se encuentra consagrado como principio, este si fue definido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece lo relacionado con la ecuación contractual:

*En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas **no imputables a quien resulte afectado**, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfracua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfracua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



En este caso particular el equilibrio económico de la ecuación contractual ha sido quebrantado por causas atribuibles directamente al contratista y aquí demandante, quien con su actuar omisivo, dejó de ejecutar el ciento por ciento del objeto contractual, a lo cual estaba directamente obligado de conformidad al contenido del contrato objeto de controversia.

Por lo anterior, no resulta ajustado legalmente, ni procedente, que deje de lado los principios que rigen la actividad contractual, para anteponer sus intereses económicos, máxime, cuando se tiene plena certeza de que la situación anormal dada o desarrollada en el contrato de obra pública que tenía como objeto la construcción de tres acueductos Multiveredales, fue ocasionada por el mismo contratista, quien hoy día pretende el restablecimiento del equilibrio económico que él mismo quebrantó.

ELEMENTOS DE PRUEBA

a. Documentales Allegadas:

1. Informe final de interventoría, suscrito con ocasión del contrato de consultoría N° 111-25-03-001, mediante el cual se acreditan todos los hallazgos puestos en evidencia por el agente interventor que dan cuenta del incumplimiento en la ejecución de la obra
2. Acta de visita mesas de trabajo entidades ejecutoras y conceptos de seguimiento del Sistema General de Regalías de fecha 10 de octubre de 2019
3. Informe de visita técnica realizado por la profesional Universitaria del Municipio y contratista de fecha 17 de febrero de 2020
4. Oficio número 0451 de fecha 28 de mayo de 2019 dirigido al grupo Líbano
5. Oficio número 712 de fecha 16 de agosto de 2019 dirigido al grupo Líbano
6. Oficio sin número de fecha 1º de agosto de 2019
7. Oficio SPI N° 426-2019 de fecha 20 de agosto de 2019
8. Oficio de fecha 30 de junio de 2020 emitido por la Alcaldía de Belén de los Andaquíes
9. Oficio N° 801112 emitido por la Contraloría General de la República al interior del radicado 2021EE0104776, contentivo de comunicación de observaciones, actualización especial de fiscalización AT-135-2021

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



Cada uno de los elementos documentales referidos, contienen información exacta acerca del incumplimiento por parte del grupo Líbano, en relación con la ejecución del contrato de obra pública, desde diferentes puntos de vista y trámites administrativos, por cuanto la información incluye visitas técnicas realizadas por profesionales idóneos y el ente de control Contraloría General.

b. Testimoniales:

De forma respetuosa, depreco del señor Magistrado decretar el testimonio de las personas que a renglón seguido se enuncian, a efectos de que puedan narrar todo aquello que les conste en relación con este proceso, teniendo en cuenta el conocimiento que por razones de sus funciones como servidores públicos y/o contratistas tuvieron acerca de la situación fáctica que encierra esta controversia.

- INGENIERA **NATALIA GORRÓN RIVERA**, persona mayor de edad, profesional que realizó la visita técnica a los lugares de ejecución de la obra en fecha 17 de febrero de 2020. A la fecha de presentación de este escrito de contestación, no ha sido posible ubicar datos de notificación de la referida, por lo que previo a la decisión que en derecho corresponda por parte del Juzgado, este municipio se compromete a identificarlos y darlos a conocer para los efectos procesales requeridos.
- MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA, mayor de edad, en calidad de Agente Interventor, y Representante Legal de CV&S Constructores SAS, quien puede ser ubicado a través de la Alcaldía Municipal de San José del Fragua. Con el agente interventor ocurre lo mismo, no hemos podido acreditar datos de notificación y/o contacto, motivo por el que manifestamos al Despacho que antes de la decisión que sea del caso adoptar en relación con el decreto de pruebas, haremos lo necesario para dar a conocer dicha información.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
Despacho Alcaldesa



ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos aludidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandada:

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Cra 4 N° 3-25 barrio el centro de San José del Fragua, y al correo electrónico alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

Apoderado:

En la calle 16 N° 7-19 barrio 7 de agosto, segundo piso oficina 202 en Florencia (Caquetá). Celular 3125971308, email: Abogadortizmartinez@gmail.com

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto,

OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ

CC. N° 1.117.504.187 expedida en Florencia (Caquetá)
TP. N° 219.051 Del Consejo Superior de la Judicatura

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
DESPACHO ALCALDESA



Doctor

DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado del Tribunal Administrativo del Caquetá

E. S. D.

RADICACIÓN: 2021-00103-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
ACTOR: GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA

CARMENZA COLLAZOS URQUINA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de San José de Fragua -Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.601.107 expedida en San José del Fragua, actuando en representación legal del Municipio de San José de Fragua, ente territorial que se identifica con número de NIT 800.095.782-0, por ser la Alcaldesa elegida popularmente, según acta de posesión No. 07 del 20 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) emitida en la Notaría segunda del Círculo de Florencia - Caquetá-, manifiesto al Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Profesional **OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.504.187 expedida en Florencia - Caquetá - Abogado en ejercicio, con correo electrónico abogadortizmartinez@gmail.com, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.051 del C.S.J., para que asuma la defensa técnica judicial del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA -CAQUETÁ-**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime conveniente para garantizar el derecho de defensa del municipio, así como para sustituir este poder.

Conforme a lo anterior solicito al Honorable Magistrado se le reconozca personería adjetiva al profesional del derecho, sin que pueda decirse que actuar sin facultades para la defensa del Municipio.

Atentamente,


CARMENZA COLLAZOS URQUINA
C.C. No. 40.601.107 de San José del Fragua

Acepto,


OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ
C.C. No. 1.117.504.187 expedida en Florencia
T.P. 219.051 del C.S.J.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”

Dirección: Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
Sitio Web: www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Correo Electrónico: alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
Contacto: 3185302208